

**El Seguro contra los Daños Patrimoniales
Primarios – Algunos Aspectos del Examen de
Riesgo y de la Tramitación de Siniestros en
Asesores Fiscales**

Conferenciante:

D. Bernhard Bielmeier de la

Münchener Rückversicherungs–Gesellschaft, Munich



Münchener Rück
Munich Re

Coloquio de Responsabilidad Civil en Mayo de 1980

- Tema:** El seguro contra los daños patrimoniales primarios — Algunos aspectos del examen de riesgo y de la tramitación de siniestros en asesores fiscales.
- Conferenciante:** D. Bernhard Bielmeier

1. Introducción

Entre los temas candentes que ocupan hoy la atención de todo el mundo, especialmente en España, se encuentra, sin duda alguna, el tema fiscal. Palabras como reforma fiscal, impuesto sobre la renta, impuesto sobre el patrimonio, delito fiscal, etc. han venido a engrosar el lenguaje cotidiano del hombre de la calle, amén de hacer crecer de manera importante los espacios publicitarios de periódicos, vallas, etc.

A las ya múltiples preocupaciones del ciudadano normal o del empresario de todos los países, al español se le ha añadido la preocupación fiscal, ante la cual se encuentra "por falta de práctica" y por inexperiencia jurídica o jurídico-tributaria, completamente desvalido. Conceptos como base imponible, cuota líquida, desgravaciones y deducciones fiscales, plan general de contabilidad, regularización de balances, etc., contribuyen a originar el desasosiego, por no llamarle pánico, de todos nosotros. El tecnicismo de leyes y reglamentos fiscales, la vertiginosa rapidez con que un decreto sucede a otro, así como las incoherencias bien formales, bien materiales de esta normativa no coadyuvan precisamente a mejorar la situación psicológica del ciudadano español o de la empresa española.

En esta coyuntura, todos hemos sentido la necesidad de dirigir nuestra mirada perpleja hacia quien, en estos momentos, es casi un hombre providencial: el asesor fiscal. Ha parecido por ello oportuno analizar, aunque sea de manera no exhaustiva, los rasgos fundamentales de esta profesión y el entorno sociológico en que se desarrolla, suscitando, al tiempo, algunas cuestiones básicas que se plantean en relación con el seguro de RC profesional para asesores fiscales.

2. Algunos datos sobre la profesión del asesor fiscal.

En España no existe una regulación legal específica de la actividad de asesoramiento fiscal. Por su íntima ligazón con otras materias, la asesoría fiscal forma parte del variopinto elenco de actividades a que se dedican diversos profesionales libres, como pueden ser economistas, abogados, profesores e intendentes mercantiles, peritos mercantiles, etc., por no citar más que a unos cuantos. No hay un Colegio especial de Asesores fiscales ni estatuto que regule el ejercicio de la profesión. Prácticamente, el único requisito legalmente exigido para el ejercicio de esta actividad es el pago de la licencia fiscal correspondiente, según el epígrafe 45 de la tarifa del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

En otros países occidentales, en cambio, la profesión de asesor fiscal tiene sustantividad propia, que viene a concretarse, además de la función de asesoramiento puro, en una función de intermediación entre la Hacienda Pública y el contribuyente. En efecto, el marco de la actividad de estos profesionales viene delimitado en la mayoría de los países europeos, por estos cuatro aspectos esenciales:

a) Asesoramiento y representación en materias fiscales así como colaboración en la tramitación de asuntos fiscales y en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

b) Prestación de auxilio en materia de penalidad fiscal.

c) Colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de teneduría de registros y libros especiales, impuestas por leyes tributarias, y en especial, en la confección de cuentas de resultados, estados de situación patrimonial y balances y su respectiva valoración desde el punto de vista fiscal.

d) Emisión de certificaciones sobre la observancia o inobservancia de las disposiciones tributarias en la confección de cuentas, estados y balances.

Junto a estas actividades esenciales, no obstante, se reconoce, por lo general, la posibilidad de ejercer otras compatibles y conexas, p. ej. gestión de seguros sociales, análisis de balances, asesoría económica, etc.

Interesante es, en este punto, destacar que muchas leyes reguladoras de la profesión mencionan expresamente la obligatoriedad de la conclusión de una póliza de RC profesional. Así p. ej. el artículo 67 de la Ley alemana sobre asesores fiscales establece taxativamente que "los asesores y apoderados fiscales deben estar adecuadamente asegurados contra los riesgos de responsabilidad civil derivados de su actividad profesional". Los estatutos reguladores de la profesión (p. ej. el alemán), fijan directrices en cuanto a garantías que deben contratarse para cumplir la imposición legal, si bien dichas directrices suelen tener carácter mínimo que en la práctica se supera.

En España la actividad del asesor fiscal no ha alcanzado todavía la relevancia adquirida en otros países, en parte por la ausencia de regulación legal o estatutaria, y en parte, por la actitud del contribuyente que, por inercia histórica, parece negarse a conceder a dicha profesión la entidad que realmente debe ostentar. El contribuyente, sea físico o jurídico, considera al asesor fiscal no como un colaborador real en problemas fiscales o contables, sino como un mero recurso de emergencia ante las exigencias de la administración, reduciendo sus funciones a las puramente burocráticas o gestoras. En la documentación que se presenta a Hacienda no suele aparecer para nada el asesor fiscal; la presentación de tales declaraciones

sigue considerándose un acto propio y directo de la empresa, apareciendo firmadas exclusivamente por un representante o apoderado de la misma. Sólo en caso de inspección la empresa otorga autorización al asesor, aunque limitada a un acto concreto.

En círculos profesionales se habla con una cierta tristeza de la mentalidad del empresario que llama al asesor fiscal para decirle cuánto quiere pagar en el año fiscal determinado, proporcionándole unos datos que no siempre reflejan la realidad y exigiéndole la confección de una declaración ajustada a sus deseos particulares. Esta situación determina la aparición de no pocas dificultades a la hora de analizar y establecer posibles responsabilidades del asesor fiscal.

3. Bases de la responsabilidad profesional de los asesores.

Al no existir, como se ha dicho, una regulación legal específica de la profesión, las responsabilidades derivadas del ejercicio de la misma, se rigen esencialmente por las normas reguladoras del contrato que les sirve de fundamento, es decir, arrendamiento de servicios, mandato, etc. Ahora bien, a la hora de enjuiciar la diligencia debida por estos profesionales y precisamente por la falta de concreción jurídica de la actividad y la práctica habitual de la misma en conexión con otras tareas de distinta entidad (jurídicas, laborales, contables, etc.), el Juez tendrá que acudir a baremos muy generales para fijar el grado de culpa, sobre todo cuando falte un contrato concreto de servicios que determine expresamente las bases de responsabilidad. La referencia al criterio del grado de diligencia y pericia que se podría razonablemente esperar de otro profesional competente en el mismo campo de actividad se hace aquí muy difícil.

Por lo mismo, para el asegurador de la RC profesional, la defensa del asegurado reviste también caracteres de complejidad ya que p. ej. ¿hasta qué punto incurre en responsabilidad el asesor fiscal por la no comprobación de los datos que le ha proporcionado la empresa, sobre todo cuando la misma no permite a veces un control suficiente de su situación, o cuando paga al asesor fiscal no porque le considere un elemento necesario del conglomerado empresarial, sino más bien por miedo al fisco?.

4. El seguro de RC profesional para asesores fiscales

Hasta aquí he tratado de describir brevemente la situación jurídica y fáctica en que se encuentra la profesión de asesor fiscal, obteniendo ya algunos datos que, como veremos, son especialmente relevantes para el asegurador de la RC de estos profesionales. Permítanme ahora que entre ya en el examen concreto del seguro de RC profesional para asesores fiscales y de las particularidades que el mismo presenta, especialmente en el ámbito del análisis del riesgo y del tratamiento del siniestro.

Como es sabido, dicho seguro constituye, en definitiva, una modalidad específica del seguro de RC por daños patrimoniales primarios. La teoría general sobre este seguro ha sido ya objeto de estudio en otros seminarios y conferencias, por lo que no insistiré sobre la misma. Un resumen de las cuestiones fundamentales que aquí se plantean se contiene en la por muchos de Uds. ya conocida conferencia del Sr. Alarcón, que encontrarán impresa a la salida, juntamente con el resto de los temas que han sido objeto del presente seminario.

Quisiera, no obstante, destacar brevemente un aspecto de esa teoría general del seguro de RC por daños patrimoniales primarios que considero de especial importancia. Me refiero concretamente al concepto de siniestro. En Alemania se da en este punto una particularidad en el sentido de que se considera caso de seguro, dentro del marco de las condiciones generales de la póliza, la propia negligencia profesional, es decir, el error o infracción que da lugar al daño patrimonial y que puede tener por consecuencia la formulación de reclamaciones de responsabilidad civil. En Alemania se otorga cobertura para las consecuencias de todos los errores o infracciones producidos desde el principio hasta el final de la vigencia de la póliza. Esta forma de seguro de RC por daños patrimoniales primarios se denomina "seguro anticipado". A sus efectos, es completamente irrelevante, pues, cuando surge efectivamente el daño patrimonial, cuando se hace valer la acción de resarcimiento del mismo o cuando llega aquél a conocimiento del asegurado. Importante es únicamente que la infracción causante se haya producido en el ámbito de la vigencia de la póliza. La ventaja de esta fórmula para el asegurado es evidente: la cobertura del seguro persiste, aún cuando el contrato hubiese ya dejado de existir, p. ej., porque el asegurado se hubiese jubilado. Tal estructura de seguro beneficia incluso a los herederos del asegurado. Para el asegurador se plantea aquí naturalmente un problema especial, toda vez que deberá de contar con que, incluso muchos años después de la terminación del contrato de seguro pueden declararse siniestros.

A nivel internacional suelen ofrecerse los seguros de RC por daños patrimoniales primarios, para estos grupos profesionales, sobre la base de las reclamaciones efectuadas (claims made). Ello significa que se otorga cobertura para todos los daños que se reclamen durante la vigencia de la póliza. De inmediato es preciso señalar la ventaja esencial que ofrece el principio del "claims made": una vez que se rescinde la póliza sabe el asegurador que ya no podrán declararse siniestros en base a la misma. Sin embargo, quisiera indicar también que en los seguros contratados con arreglo al principio de las reclamaciones efectuadas se ofrece, por lo general, cobertura retroactiva para aquellas infracciones o errores profesionales que se hubiesen producido con anterioridad al efecto de la póliza. Tal cobertura retroactiva se establece por regla general con carácter ilimitado. Por último, conviene aclarar que una póliza de larga duración

emitida sobre la base del principio del "claims made" tiende a experimentar durante su vigencia una cierta aproximación al modelo alemán de cobertura del error, puesto que en todo momento existe la posibilidad de que se cometan errores o faltas cuyas consecuencias se reclamen dentro del período de vigencia de la póliza, que suele abarcar varios años.

Hechas estas aclaraciones previas, pasemos a abordar a continuación algunos puntos interesantes en relación con el análisis del riesgo y la tramitación de los siniestros en el seguro de RC por daños patrimoniales primarios para asesores fiscales, intentando plantear y aclarar los problemas que al respecto pueden surgir.

5. Examen del riesgo

¿Cómo puede protegerse el asegurador de RC por daños patrimoniales primarios frente al riesgo de incorporar a su cartera riesgos agravados?. Ello sólo es posible mediante un cuidadoso análisis de cada riesgo. En relación con los asesores fiscales, esta operación reviste quizás una importancia especial, precisamente por la relativa inconcreción con que en España nos encontramos a la hora de definir con exactitud el alcance de la actividad de asesoramiento. Un correcto análisis del riesgo nos permitirá por ello mismo, además de la ponderación de su bondad o gravedad, proceder a una clara definición de la cobertura, especificando los límites dentro de los cuales el asegurador se obliga a responder por el asegurado, en relación con las actividades que éste realice.

5.1. Análisis general.

El cuestionario comprenderá una parte que pudiéramos llamar parte general, en la que se recogen los datos esenciales que es necesario recabar de todo profesional, cualquiera que sea el campo de su actividad, y una parte más concreta que tenderá a aclarar la particular situación del asesor fiscal de que se trate.

Entre las preguntas de carácter más general, pero no por ello menos importantes, deben figurar al menos, las siguientes:

- nombre o razón social del asegurado y domicilio
- titulación del asegurado. En el caso de tratarse de una empresa: número de empleados; clasificación de los mismos según que desarrollen funciones técnicas o administrativas; titulación de los técnicos. Núm. de socios.
- fecha de inicio de la actividad del asegurado
- volumen de honorarios percibidos; volumen de salarios abonados; siniestralidad anterior; reclamaciones formuladas al asegurado e importe de las mismas; cantidades efectivamente satisfechas.

- seguros anteriores; nombre de las compañías aseguradoras; fecha de la rescisión de la póliza; motivos de la rescisión.

5.2. Análisis concreto del riesgo.

De las respuestas a estas preguntas podemos obtener una visión, aunque superficial y panorámica, de la envergadura y peligrosidad del riesgo. Pero tal como se ha indicado, es necesario incidir con mayor profundidad en el examen de la situación jurídica y de hecho del asegurado, mediante la formulación de una serie de preguntas adicionales referidas al concreto marco de su actividad. Sin pretender agotar el tema, será necesario obtener las informaciones siguientes:

- Formación especializada. Se ha hecho ya referencia a la circunstancia de que la asesoría fiscal puede ser ejercida en principio por diversos tipos de profesionales. Ahora bien, en buena parte de los planes de estudios correspondientes a estas titulaciones se tratan solamente de pasada las materias que son exigibles para acreditar la competencia en materia fiscal. El asegurado que pueda exhibir en su "currículum", además de la titulación básica, la asistencia y superación probada de cursos especiales, sean o no oficiales, en relación con el ámbito de la actividad que nos ocupa (p. ej. cursos de tributación, derecho fiscal, Hacienda pública y legislación tributaria, contabilidad fiscal, etc.), tendrá a su favor un factor positivo. Especialmente interesante es, en este sentido, la posesión acreditada de buenos conocimientos de contabilidad, y en particular de contabilidad fiscal, toda vez que según dicta la experiencia, el buen asesoramiento en materia tributaria (sobre todo para empresas) exige por lo general claridad de ideas en el orden contable, en el bien entendido de que no se trata de que el asesor dirija la contabilidad, aunque son frecuentes estos supuestos. Los asesores que a la vez llevan la contabilidad de una empresa constituyen probablemente los peores riesgos.
- Clientela. Es importante conocer el número de clientes fijos o de abono, con que cuenta el asesor, y cuántos de ellos son empresas. Resulta muy indicativo establecer comparación entre esta cifra y la fuerza productiva real del asegurado. Obtendremos con ello una idea clara de la profundidad de la atención que cada cliente merece al asesor. Aunque sean indicaciones puramente orientativas, en círculos profesionales parece considerarse normal que un sólo asesor pueda, en las circunstancias actuales, atender con la ayuda de una secretaria los asuntos de alrededor de 30 clientes (ya sean particulares o empresas de tipo medio).
- Tipo de organización del trabajo en relación con la clientela. A mayor grado de dedicación y especialización corresponde en principio menor riesgo. La empresa organizada según el modelo de los ejecutivos de cuenta, es decir, personal al servicio exclusivo de uno o varios clientes, parece que ofrecerá atenciones más esmeradas que aquéllas en que todo el mundo se ocupa de todo y de todos.

– Tipo y magnitud de los clientes más importantes, es decir, si se trata de empresas industriales, bancos o compañías de seguros, constructoras, etc. La indicación del volumen de facturación de éstas representa un dato importante a la hora de apreciar la exposición del riesgo.

– Modo de adquisición de la clientela: contactos personales, folletos publicitarios, cartas-circulares, referencias de otros clientes, etc.

– Actividades fundamentales que desarrolla el asesor. Hemos indicado que el ámbito de la profesión de asesor fiscal, por su propia indeterminación legal, puede ser muy extenso. Conviene por ello delimitarlo a efectos de la cobertura. Un profesor mercantil, p. ej., puede anunciarse al público como tal, añadiendo simplemente el título de asesor fiscal a continuación o al principio. Tales datos son además los que hace constar en la propuesta. Pues bien, las tarifas de honorarios mínimos por actuaciones profesionales de los intendentes, profesores y peritos mercantiles de octubre de 1974 comprenden, hasta 18 capítulos distintos, desde actuaciones forenses pasando por la teneduría de libros hasta las verificaciones o revisiones. Aunque a veces resulta difícil, convendría delimitar la cobertura refiriéndola al ámbito exclusivo de la fiscalidad, p. ej. expresando concretamente las actividades profesionales que consideramos cubiertas, sobre la base de los cuatro puntos referidos al comienzo de esta conferencia. La llevanza de libros y registros especiales que impongan las leyes y reglamentos tributarios, es particularmente importante en este sentido.

– Modo de desarrollar la actividad profesional, es decir, si se hace sobre la base de un contrato escrito o no, o bien, si se trabaja fundamentalmente en el despacho o se realizan visitas profesionales sobre el terreno (grado de conocimiento de la empresa). En el caso de trabajar sobre contrato, es conveniente analizar su texto con detalle, prestando especial atención a posibles cláusulas de exoneración de responsabilidad o al establecimiento de plazos expresos de prescripción o caducidad de derechos.

– Alcance de la relación con el cliente. Conviene examinarla desde dos puntos de vista esenciales: si existe o no apoderamiento del asesor a los efectos fiscales, y si se tiene o no acceso a los datos internos que configuran la situación del cliente.

Creo que si podemos obtener acceso a estas informaciones concretas en relación con el asesor asegurado, estaremos en disposición de emitir juicios bastante realistas sobre la calidad del riesgo, lo que nos permitirá, si obramos según las conclusiones extraídas, mantener equilibrada nuestra cartera por lo que respecta a estos seguros.

6. Siniestros

Permítanme por último, estimadas señoras y señores, que haga referencia brevemente a otro aspecto interesante del seguro de RC profesional de los asesores fiscales, cual es el de los siniestros.

En general, como es sabido, los siniestros en materia de daños patrimoniales primarios revisten una especial complejidad que viene dada en parte por la propia dificultad de las cuestiones de fondo, y en parte por la circunstancia de que, en la mayor parte de los casos, es necesario encontrar el punto de equilibrio entre la necesidad de proteger la reputación del asegurado y la necesidad de una rápida y poco costosa tramitación del siniestro, que interesa a la compañía. A esta complejidad no son ajenos los siniestros que afectan a los asesores fiscales.

Ahora bien, ¿qué tipo de siniestros son los que pueden declararse en este campo?, ¿qué características y qué dificultades presenta su tramitación?

En su mayor parte se tratará de errores u omisiones que, a pesar de la escrupulosidad de muchos profesionales, pueden fácilmente cometerse, p. ej. olvido de plazos para la presentación de declaraciones y presentación fuera de plazo, omisión del deber de asesoramiento en materia de contabilidad reglamentaria en el orden fiscal, errores materiales en la llevanza de libros y registros fiscales, inobservancia de una nueva legislación fiscal o de las modificaciones introducidas en la misma, omisión o inaplicación de exenciones fiscales; errores a la hora de hacer declaraciones al no tener en cuenta impuestos ya pagados o cantidades deducibles; inobservancia o desconocimiento de convenios internacionales de doble imposición, etc.

Todos estos siniestros salen generalmente a la luz con motivo de inspecciones financieras o tributarias realizadas por la Hacienda Pública, y sus consecuencias pueden ser muy diversas: desde el pago de recargos por demora, pasando por el abono de tasas por cobro en vía de apremio o de diferencias de cuota producidas por errores de cálculo, hasta el descubrimiento de importantes descubiertos que pueden abarcar varios años. Las cifras que se barajan en estos casos son muy variables, aunque pueden alcanzar, especialmente en cuestiones impositivas que afecten a sociedades, niveles de cierta importancia.

Las dificultades fundamentales con que se podrá encontrar el liquidador de tales siniestros están en relación, tal como ya se indicó al principio, con la apreciación de si el Asegurado incurre o no en responsabilidad por el hecho objeto de reclamación. En algunos casos la cuestión aparece clara, especialmente cuando se infringen deberes de diligencia que pueden considerarse elementales, como por ejemplo, omisión de plazos o comisión de errores en cálculo. El problema tiene ya otro cariz en aquellos supuestos en que el siniestro consista en la inexactitud o falsedad de declaraciones fiscales presen-

tadas a la Hacienda Pública. Dado que el reclamante será, por lo general, el propio cliente del asesor, en buena parte de los casos será posible alegar frente a aquél que el asegurado no debe asumir responsabilidad por la inexactitud de los datos de hecho que el reclamante mismo le ha aportado; sin embargo, esta consideración es susceptible de importantes matizaciones. Es preciso tener en cuenta, en efecto, si los datos proporcionados lo fueron en base a lo solicitado por el propio asesor, resultando luego ser insuficientes; si el asesor tuvo la obligación de cerciorarse de la corrección de los datos proporcionados; si pudo o no realizar dicha comprobación, aprovechando las facilidades del cliente; existencia de posibles inteligencias fraudulentas entre asegurado y cliente; consecuencias jurídicas de la declaración confeccionada por asesor con apoderamiento expreso del cliente, etc. Como se ve, se trata de cuestiones a resolver ante el caso concreto, que exigen del tramitador del siniestro un buen grado de especialización y de familiaridad con estas materias. Por lo general, el asegurado estará interesado en un tratamiento especial de la reclamación, teniendo en cuenta que le va en ello la conservación de un cliente y el mantenimiento de su buena fama; en algunos casos, sin embargo, será necesario, a pesar de todo, dejar que sean los tribunales quienes ventilen las responsabilidades del caso.

En Alemania las mayores dificultades se presentan en relación con los asesores que realizan encargos de confección y revisión de balances, valoración del status o situación patrimonial de sociedades, etc. Permítanme exponerles algunos ejemplos, en los que voluntariamente he prescindido de indicaciones de cantidad, aunque puedo asegurarles que en todos los casos se ha tratado de cifras millonarias; del simple enunciado de estos ejemplos se obtendrá una clara impresión de las dificultades que entraña la tramitación de los siniestros.

Contra una sociedad dedicada al asesoramiento fiscal y auditoría contable se presentó una reclamación por haber confeccionado para una sociedad comanditaria balances defectuosos, proporcionando datos inexactos sobre el estado de la contabilidad, capacidad financiera y situación patrimonial de la misma. La compañía reclamante afirmó que, de haber conocido los datos correctos del balance no habría comprado la sociedad comanditaria. La elaboración de balances erróneos constituye uno de los siniestros que con mayor frecuencia se repite, siendo por regla general imputable a negligencia de la firma de asesoría fiscal.

En otro siniestro se exigió de la sociedad asegurada una importante indemnización por haber ejecutado defectuosamente el encargo de analizar la situación patrimonial de dos compañías. El asegurado llegó a la conclusión de que el patrimonio de ambas empresas "podía considerarse adecuado desde el punto de vista de su magnitud". Tras concertarse la compra de las dos firmas se puso de manifiesto que el análisis realizado por el asesor era incorrecto y que el precio satisfecho era demasiado elevado.

En este caso nos tropezamos con el problema de una falsa valoración. Hay que distinguir estrictamente entre una sobrevaloración, que resulta perjudicial para el comprador, y una infravaloración, que puede conducir, por ejemplo, a que los socios de una sociedad exijan indemnización por haberse vendido la empresa a bajo precio. En este sentido surge generalmente un problema adicional consistente en que "a posteriori" resultan difícil de concretar con exactitud los términos del encargo recibido por el asesor. El comitente afirma haber ordenado claro y raso (¿oralmente, o hubo un acuerdo escrito?) lo que la sociedad asesora debía hacer. Esta, por su lado, afirma que el encargo, desde luego, se le hizo, pero que se formuló en términos tan generales o vagos que nunca pudo establecer con claridad cuál había de ser la aplicación que iba a darse a su informe. Este supuesto es ciertamente plausible si se tiene en cuenta que el comitente no quiere dar a entender su propósito de absorber la empresa investigada.

En otro caso de siniestro se reprochó a la firma asegurada el no haber sabido descubrir la ocultación de las pérdidas de una compañía, realizada mediante manipulaciones del balance, a pesar de que la falsedad hubiera sido fácilmente detectable de haberse efectuado un análisis cuidadoso. Nos tropezamos aquí con un difícil supuesto de hecho, toda vez que supone mucho pedir que una firma de auditoría tenga que descubrir las falsedades de la firma examinada. En tales casos será particularmente difícil probar que concurre culpa o negligencia del asegurado.

En un último ejemplo, se aborda el tema de una cadena de balances erróneos, que se extiende durante un cierto período de años, si bien el error se cometió una sola vez en el primer balance de la serie, repitiéndose la decisión equivocada en los ejercicios sucesivos por procederse según la misma fórmula. En el curso de una inspección fiscal se detectó el fallo, con la consecuencia de que se exigió el pago de importantes diferencias en las cuotas abonadas.

Para mi satisfacción personal, debo indicar que aún no he tenido oportunidad de tratar ningún siniestro en el que una compañía de seguros haya debido afrontar reclamaciones formuladas al asesor de algún actor o cantante de moda o de un club de fútbol al que el Fisco reclame atrasos de impuestos, tal como suele ser frecuente, según la prensa.

Permítanme, señoras y señores, que ponga punto final a mi conferencia, diciendo para resumir, que la industria del seguro tiene que vérselas aquí con un riesgo tan interesante como difícil. Convenientemente equipados, podemos, sin embargo, abordar con tranquilidad la contratación de estos riesgos.

Les agradezco la atención.